

ESTATUTOS DE CAMACOL BOLÍVAR

TITULO I. DE LA PERSONA JURÍDICA CAPITULO I. NATURALEZA, DOMICILIO y OBJETO SECCION 1. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- Naturaleza: CAMACOL Bolívar, es una asociación gremial de carácter civil, sin ánimo de lucro con personería jurídica independiente, constituida conforme a la legislación colombiana y regida en lo particular por estos estatutos y sus reglamentos. Con capacidad para ser titular de todos los derechos y obligaciones que le confieren la constitución y las leyes, con total autonomía para autorregular sus estatutos, sus finanzas y su administración y para ejercer sus actividades de manera específica y primordial en el departamento de Bolívar.

De una manera indirecta, actuará en todo el país en forma coordinada con las demás Regionales y Seccionales de la Cámara Colombiana de la Construcción, CAMACOL, de acuerdo con el marco general de las políticas fijadas por la misma.

ARTÍCULO 2º.- Denominación: Para la aplicación de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, la Cámara Colombiana de la Construcción Regional Bolívar, se denominará para todos los efectos legales como CAMACOL Bolívar.

ARTÍCULO 3º.- Domicilio: CAMACOL Bolívar, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, y podrá promover la creación de agencias en otras ciudades de este departamento o en otros departamentos donde no haya seccionales, con la autorización expresa de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 4º.- Duración: CAMACOL Bolívar, tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 5º.- Patrimonio: El patrimonio de CAMACOL Bolívar es autónomo e independiente de la Presidencia Nacional y en tal virtud, podrá celebrar actos, convenios y contratos, y por lo tanto será la única responsable por el incumplimiento de los mismos. En todo caso su patrimonio estará constituido, así:

- a. Por los bienes inmuebles, muebles y vehículos.
- b. Por las cuotas ordinarias y las extraordinarias que se decreten de acuerdo con los estatutos.
- c. Por las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado
- d. De las reservas que se hagan con este objeto, de los bienes propios, de las rentas que todos estos produzcan y las rentas o réditos de las actividades comerciales, culturales, profesionales o científicas en que participe.
- e. Por el valor de los honorarios o comisiones que perciba por servicios que preste.
- f. Por las comisiones, participación, excedentes o superávit proveniente de la organización u operación de productos o servicios.

ARTICULO 6º. Objeto: CAMACOL Bolívar, comparte el objetivo principal de la Cámara Colombiana De La Construcción, CAMACOL, como entidad nacional, el cual es la representación de los intereses y el fomento del desarrollo y la responsabilidad social de las empresas, entidades y personas vinculadas a la cadena productiva de la construcción en Bolívar. En cumplimiento de su objeto CAMACOL Bolívar, podrá:

- a. Adquirir, enajenar o gravar todo tipo de bienes, cualquiera sea su naturaleza
- b. Abrir, organizar, administrar y promover agencias en las ciudades de los departamentos de su jurisdicción.
- c. Enajenar, arrendar, gravar y administrar los bienes propios en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la entidad en bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto.
- d. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito con o sin garantía de los mismos, que se requieren para el desarrollo de su objeto.
- e. Dar o recibir en Mutuo.
- f. Girar, aceptar y negociar títulos valores.
- g. Administrar bienes, fondos y recursos propios o de terceros pertenecientes a los sectores públicos y privados.
- h. Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil con o sin ánimo de lucro, fusionarse con otras entidades de derecho civil sin ánimo de lucro o absorberlas.
- i. Constituirse en ONG o en cualquier otra forma asociativa útil para el desarrollo de sus fines, conforme a la ley y a los presentes estatutos
- j. En general, comprometerse con acuerdos, ejecutar todos los actos y contratos civiles, comerciales y laborales convenientes o útiles para el logro de sus fines sociales.
- k. Realizar ferias, seminarios, eventos y otras actividades encaminadas a brindar capacitación a la industria de la construcción.
- l. Desarrollar proyectos que estimulen iniciativas tendientes a mejorar la formación técnica y profesional, la seguridad social, el ingreso económico y en general, las condiciones laborales del trabajador colombiano y particularmente del trabajador vinculado a la actividad constructora.
- m. Implementar actividades de comunicación, edición, diseño y distribución de libros, brochures, folletos, revistas, para llevar a cabo la codificación, divulgación, facilitación de tecnologías de construcción, gestión, mercadeo, promoción y venta de proyectos.
- n. Estructurar y desarrollar proyectos de responsabilidad social en beneficio de la comunidad en general, con énfasis en el sector de la construcción.
- o. Realizar y comercializar los estudios económicos y jurídicos ejecutados dentro de la jurisdicción de CAMACOL Bolívar.
- p. Promocionar, comercializar o realizar cualquier otra operación, relacionada con todas las clases de seguros.
- q. Todas las demás actividades que sean afines con su objeto social.

ARTÍCULO 7º.- Fines. Para el cumplimiento de su objeto, CAMACOL Bolívar, tendrá entre otros, los siguientes fines determinados por la asamblea regional de afiliados y la junta directiva regional:

- a. Fomentar, defender y difundir los principios políticos, económicos, sociales y gremiales de la libre empresa, con fundamento en la dignidad humana, la libertad, la democracia, la justicia social y el respeto por la propiedad privada, con miras a impulsar el progreso económico y social del país.
- b. Propiciar la creación de lazos de solidaridad entre sus afiliados.
- c. Fomentar el desarrollo económico y tecnológico de la industria de la construcción y de las personas naturales o jurídicas que de ellas se ocupen directa o indirectamente.
- d. Promover la sana competencia y la iniciativa privada con criterios propicios para el desarrollo de la economía y el progreso de la Nación.
- e. Actuar ante las diferentes Ramas del Poder Público y Organismos del Estado para procurar, por la vía de concertación, normas convenientes para la industria de la construcción y los afiliados a la Cámara.
- f. Aunar esfuerzos con otras entidades nacionales o extranjeras que se ocupen de asuntos económicos o sociales relacionados con la industria de la construcción, con el fin de trabajar conjuntamente y cuando sea del caso, adelantar campañas, actividades o servicios en beneficio de la comunidad y del sector de la construcción.
- g. Coordinar con entidades públicas o privadas especializadas, la formación profesional del personal de los diferentes niveles en las empresas afiliadas al gremio, con el propósito de elevar su nivel cultural, técnico y académico.
- h. Estimular iniciativas que tiendan a mejorar la formación técnica y profesional, la eficiencia, seguridad social, ingreso económico y, en general, las condiciones laborales del trabajador colombiano y, particularmente, del trabajador vinculado a la actividad constructora.
- i. Velar porque la industria de la construcción cumpla con la función social que le compete.
- j. Promover la agremiación de nuevos afiliados.
- k. Crear o participar en la creación de Centros de Conciliación para la solución pacífica, oportuna y eficaz de conflictos.
- l. Llevar a cabo análisis económico sobre políticas públicas y demás variables que inciden sobre la actividad constructora.
- m. Llevar a cabo la codificación, divulgación y facilitación de la apropiación de tecnologías de construcción, gestión, mercadeo y ventas.
- n. Tener capacidad prospectiva en la formulación de políticas públicas, en iniciativas legislativas y en la ambientación social de temas prioritarios para el sector.
- o. Ejercer influencia responsable y valorada en las instancias decisorias.
- p. Implementar estrategias de comunicación efectiva que facilite las relaciones y potencie la imagen del sector, el gremio y su marca.
- q. Ser el espacio de reflexión y aprendizaje para los actores interesados en los temas de la industria de la construcción, donde se fortalezcan las relaciones entre los afiliados y su entorno.
- r. Ser órgano consultivo o asesor de entidades del Estado.

s. Todas las demás actividades que sean afines con su objeto social.

ARTÍCULO 8º.- Deberes: CAMACOL Bolívar, se obliga a darle cumplimiento a los estatutos que determine la Asamblea Regional y la Junta Directiva Regional de Afiliados, los cuales deberán ser ratificados por la dirección nacional. Se cumplirá con los siguientes deberes:

- a. Promover las afiliaciones de personas, empresas y entidades con domicilio o actividad económica dentro de su jurisdicción
- b. Legalizar la afiliación de cada empresario mediante un acto escrito en el cual queden definidas de manera clara las obligaciones del gremio y del afiliado.
- c. Celebrar su Asamblea Regional de Afiliados antes del último día del mes de marzo de cada año, previamente coordinada con el Presidente Ejecutivo Nacional del Gremio.
- d. Informar por escrito a la Presidencia Ejecutiva los nombres de los delegados designados, dentro de los cinco días calendario siguientes a la respectiva designación
- e. Someter toda propuesta de reforma de sus Estatutos a revisión de la Presidencia Nacional, como máximo quince (15) días calendario previos a la pre-aprobación de la correspondiente Junta Directiva Regional, para verificar la concordancia con lo establecido por los estatutos de la Cámara Colombiana de la Construcción y sus reglamentos. Para que proceda la revisión, el Gerente Regional deberá remitir la propuesta de reforma señalando el(los) artículo(s) objeto de modificación, la propuesta de modificación y la correspondiente justificación.
- f. Cumplir y ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional de Afiliados, la Junta Directiva Nacional y el Presidente Ejecutivo Nacional del Gremio de acuerdo con sus atribuciones.
- g. Enviar a la Presidencia Nacional las actas de las sesiones de las Juntas Directivas y de las Asambleas Regionales en un término máximo de diez (10) días posteriores a su solicitud por parte del Presidente Ejecutivo.
- h. Cumplir con el pago de las obligaciones salariales y prestacionales que de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo deban ser canceladas a los funcionarios y empleados de la Regional, así como de las obligaciones comerciales y financieras que adquiriera.
- i. Mantener al día el pago de los aportes a la Presidencia Nacional. Así mismo velar porque los saldos de la Presidencia Nacional a favor de CAMACOL Bolívar, sean pagados en forma oportuna, y en caso de que por este concepto se presente mora dará derecho a la regional al cobro de intereses a CAMACOL Nacional a la tasa que defina la Junta Directiva Regional sin que estos intereses superen la tasa máxima legal permitida.
- j. Enviar a la Presidencia Nacional dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la aprobación correspondiente por parte de la Asamblea Regional de Afiliados, los estados financieros anuales debidamente certificados por el revisor fiscal.
- k. Colaborar y dar información dentro de los plazos solicitados, a los funcionarios designados por la Presidencia Nacional en aquellas áreas administrativas, operativas, estadísticas, técnicas, económicas, jurídicas y contables.
- l. Colaborar con la Presidencia Nacional en la realización de todas las actividades que ésta requiera para adelantar campañas en beneficio de CAMACOL y sus afiliados.
- m. Permitir y facilitar las auditorías que ordene la Junta Directiva Nacional.

- n. No presentar propuestas a los entes del orden nacional que puedan tener efectos sobre jurisdicciones diferentes a la autorizada por la Junta Directiva Nacional.
- o. No realizar eventos de orden nacional o internacional o comercializar productos de impacto nacional o internacional sin la previa autorización de la Junta Directiva Nacional.
- p. No iniciar procesos de registro de marca que de alguna manera puedan entrar en conflicto con las marcas propiedad de la Presidencia Nacional u otra Regional.
- q. Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas de sostenimiento para con la Presidencia Nacional de CAMACOL y de las contribuciones adicionales aprobadas por la Junta Directiva Nacional.
- r. Abstenerse de celebrar contratos, acuerdos, convenios o cualquiera que sea su denominación, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto consista en la elaboración y/o rendición de informes valuatorios de cualquier índole; así como elaborar avalúos, o anunciarse como Lonja o Colegio de Avaluadores.
- s. Adoptar y aplicar, previa aprobación de la correspondiente Junta Directiva Regional, el reglamento para la admisión de afiliados en el marco de las normas que definan la Constitución Política y la ley.
- t. Cumplir y promover entre sus afiliados la observancia del Código de Ética.
- u. Remitir a la Presidencia Nacional toda la información y documentación que se requiera por parte del Comité de Ética.
- v. Una vez aprobados los estatutos nacionales, las regionales se obligan a respetarlos y cumplirlos y, en consecuencia, para seguir perteneciendo a la organización ajustarán, dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación de los estatutos, el texto de los estatutos regionales de acuerdo a lo establecido y siguiendo el procedimiento del literal e) de artículo 50 de los Estatutos Nacionales.
- w. Inscribir al congreso colombiano de la construcción, como mínimo el porcentaje del total de sus afiliados, que será determinado por la junta directiva nacional. En caso de no hacerlo así, deberá cancelar el valor de la inscripción de los delegados que faltaron para alcanzar el mínimo determinado.
- x. Reportar a la Presidencia Nacional de La Cámara el número y los datos de los afiliados activos en su jurisdicción a más tardar el tercer día hábil anterior a la Asamblea Nacional de Afiliados que se realiza en el marco del Congreso Colombiano de La Construcción. Este será el número oficial de afiliados registrados ante la Presidencia Nacional durante el año calendario siguiente y será la única base para todos los efectos. En el evento en que la presidencia ejecutiva requiera de información adicional la podrá solicitar en cualquier momento.
- y. Notificar a los afiliados con un período no inferior a 30 días calendarios la fecha de las reuniones ordinarias y con anticipación no inferior a 10 días calendarios las reuniones extraordinarias de la Asamblea Nacional de Afiliados previa convocatoria realizada por la Presidencia Nacional.

CAPITULO II ORGANOS DE DIRECCIÓN

SECCION 1. ESTRUCTURA

ARTÍCULO 9º.- Órganos Directivos. CAMACOL Bolívar, tendrá en orden jerárquico, para la administración de sus asuntos, los siguientes órganos gubernativos:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Gerencia Regional

d. Director o gerente de las seccionales.

ARTÍCULO 10º.- Otras Dependencias. Cuando se creen dependencias especializadas estas podrán tener sus propios órganos directivos siempre y cuando estos estén sometidos a la autoridad de la Junta Directiva Regional

SECCION 2. ASAMBLEA REGIONAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 11º.- Composición: La Asamblea Regional de Afiliados es el órgano supremo de la entidad y está conformada por todos los afiliados activos registrados ante la Regional.

- a. Todos los afiliados inscritos, podrán participar con voz en la Asamblea Regional. Para tener derecho al voto, el requisito es encontrarse al día con su cuota de sostenimiento.
- b. Un afiliado podrá en asamblea además de su voto, representar mediante poder, máximo a otro afiliado.
- c. Los afiliados que asistan a la asamblea, en representación legal de un tercer afiliado deberán aportar el poder y el certificado de la Cámara de Comercio, con vigencia no superior a tres (3) meses.
- d. Las personas jurídicas y naturales, afiliadas, deberán registrar con un término no superior a tres (3) días calendario antes del evento, en la Gerencia Regional, el nombre completo y número de cedula, de la persona que podrá asistir a las asambleas y a los diferentes comités. Queda expreso, que no podrán asistir en cada reunión, más de un (1) representante.

ARTÍCULO 12º.- Reuniones: La Asamblea podrá reunirse ordinaria y extraordinariamente. Se considera de carácter obligatorio la reunión ordinaria que debe realizarse una (1) vez al año, durante el primer trimestre, en la fecha, hora y sede acordada, por la Junta Directiva. En ella se desarrollará el temario que se disponga para su discusión y aprobación.

En las asambleas ordinarias, se aprobarán balances, estados financieros, presupuestos y otros temas de intereses. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando la Junta Directiva, el Gerente de la Regional, el Revisor Fiscal o un número del cincuenta y un por ciento (51%) de los afiliados que se encuentre a paz y salvo, con la cuota de sostenimiento, lo dispongan.

PARAGRAFO: En las reuniones extraordinarias, la Asamblea Regional de Afiliados sólo se ocupará de los temas previstos en el orden del día citado en la convocatoria.

ARTÍCULO 13º.- Convocatoria: La Convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Afiliados se efectuará notificando, por correos electrónicos que reposen en la base de datos suministrados por el afiliado, o por correo certificado a consideración de la junta directiva. Estas notificaciones se deberán realizar con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO: En la convocatoria deberá contener, el temario a discutir y aprobar, debidamente numerado, el nombre de quien lo convoca, el día de la notificación y la fecha de la reunión, el lugar, día, hora y el temario que se desarrollará.

ARTÍCULO 14º.- Quórum. La Asamblea de Afiliados tendrá quórum para deliberar con derecho a voto cuando se alcance la asistencia de un treinta y cuatro por ciento (34%) del total de los Afiliados registrados. Las decisiones se adoptarán válidamente con el voto favorable de la mitad más uno (51%) de afiliados activos y presentes a la misma.

- a- En caso de no contar con el quórum deliberatorio requerido para sesionar en la fecha y hora indicadas en la citación, se dará espera hasta una (1) hora para dar inicio a la reunión.

- b- Si transcurrida la hora inicial no se cuenta con el Quórum requerido para deliberar, se reprogramará esta reunión el quinto día (5) hábil, siguiente de la primera convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora y con el mismo temario.
- c- No será requisito volver a notificar a sus afiliados, para que asistan a la continuación de la asamblea.
- d- Se tomarán las decisiones contenidas en el temario, con el número de afiliados que asistan a esta asamblea.

ARTÍCULO 15º.- Decisiones. Las decisiones de la Asamblea Regional de Afiliados se adoptarán así:

- A) Para la elección de delegados a la Junta Directiva Regional, mediante voto secreto, escrito o por medio electrónico, realizado personalmente o por poder del afiliado en la Asamblea.
- B) Para las demás decisiones, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los afiliados activos presentes, excepto en los casos contemplados en los literales a), j), k) del artículo 18 y el artículo 39, en cuyos casos se requerirá el voto favorable del 60% de los afiliados activos presentes en la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 16º.- Mesa Directiva: La Asamblea Regional será presidida por el Presidente de la Junta Directiva regional y en su defecto por el Vicepresidente o por la persona que él elija.

El Presidente de la Junta Directiva Regional es el Presidente de la Asamblea Regional de Afiliados y actuará como Secretario de la Asamblea, el Gerente Regional, en su defecto la mesa directiva nombrará un secretario ad hoc para la reunión

ARTÍCULO 17º- Funciones del Presidente de la Asamblea Regional de Afiliados:

- a. Instalar la Asamblea de Afiliados.
- b. Dirigir las deliberaciones de acuerdo con el Orden del Día aprobado.
- c. Tomar las medidas oportunas para el buen desarrollo de la misma y el cumplimiento de su reglamento.
- d. Crear las comisiones de trabajo que fueren necesarias.

ARTÍCULO 18º.- Funciones de la Asamblea de Afiliados: Son funciones de la Asamblea de Afiliados las siguientes:

- a. Estudiar y aprobar con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los afiliados activos presentes, las reformas de los Estatutos de CAMACOL Bolívar, previo concepto favorable de la Junta Directiva Regional
- b. Considerar los informes de la Junta Directiva y del Gerente sobre la gestión realizada y el informe del Revisor Fiscal.
- c. Examinar y aprobar o improbar el balance, de fin del ejercicio del año inmediatamente anterior, las cuentas de resultado y la destinación del beneficio neto que deban rendir los administradores.
- d. Aprobar, improbar o modificar, el presupuesto de gastos del ejercicio del año a iniciar.
- e. Constituir las reservas ocasionales.
- f. Nombrar y remover el Revisor Fiscal, y fijar su remuneración.
- g. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la junta directiva, administradores y Revisor Fiscal.

- h. Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los afiliados.
- i. Considerar las proposiciones que se sometan a su aprobación.
- j. Designar miembros honorarios de la entidad a aquellas personas que en virtud de sus especiales merecimientos o por haber prestado excepcionales servicios a CAMACOL o a la industria de la construcción, sean acreedores a esta distinción. Para estos casos, se requiere la aprobación del sesenta por ciento (60%) de los afiliados activos presentes.
- k. Decidir, previa recomendación de la Junta Directiva y debida mención dentro del orden del día, la disolución y liquidación de la Entidad, así como el nombramiento del liquidador, con la decisión favorable del sesenta por ciento (60%) de los afiliados activos presentes
- l. Delegar aquellas funciones, no prohibidas por la ley.
- m. Las demás que le señalen las leyes, estos estatutos y que no correspondan a otro órgano.
- n. Elegir entre los afiliados activos en la Asamblea Regional los trece (13) miembros de la junta directiva, de acuerdo con la siguiente clasificación:
 - 1. Siete (7) Por el sector de los constructores, contratistas y consultores;
 - 2. Tres (3) Por el sector de los industriales, comerciantes e inmobiliario.
 - 3. Uno (1) Cajas de compensación y empresas de servicios públicos
 - 4. Uno (1) por el sector fiduciario
 - 5. Uno (1) Por el sector de las entidades financieras.
- n) Aprobar en la reunión ordinaria del año, el proyecto de distribución de excedentes de la regional presentado por la junta directiva.

ARTICULO 19°. - Elección de junta directiva: Los afiliados que deseen ser elegidos por la asamblea como miembros de la junta directiva regional deben inscribirse ante la Gerencia Regional previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Estar al día por todo concepto con la Regional Bolívar.
- b. Inscribirse como candidato ante la gerencia regional mediante presentación personal o comunicación escrita, a través de fax o correo electrónico que contenga su firma a más tardar dos (2) días hábiles antes de la asamblea regional.
- c. Tener por lo menos 1 año de antigüedad como afiliado al gremio y haber participado activamente en sus actividades

ARTÍCULO 20°. - Empate. Una vez realizada la votación, si posterior el conteo de votos se presenta un empate entre dos o más postulados, será elegido aquel cuya empresa cuente con mayor antigüedad en el gremio.

En caso de no poder establecer la antigüedad de los postulados que se encuentren en empate, éste se dirimirá por sorteo.

ARTICULO 21°. - Acta: De toda Asamblea de Afiliados se levantará un acta que debe ser firmada por quien la haya presidido, por el secretario de la misma y por los Miembros de la Comisión de Revisión y Aprobación del acta.

PARÁGRAFO: La Asamblea de Afiliados deberá delegar en una comisión de tres (3) miembros de su seno la revisión y aprobación del Acta de la Reunión.

SECCION 3. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22º.- Competencia: A la Junta Directiva le corresponde la dirección general de la Regional y, en consecuencia, deberá fijar y orientar las políticas a seguir, en concordancia con los parámetros fijados por la Asamblea General y por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 23º.- Conformación: La Junta Directiva Regional estará integrada por trece (13) integrantes así:

- Siete (7) Por el sector de los constructores, contratistas y consultores;
- Tres (3) Por el sector de los industriales, comerciantes e inmobiliario.
- Uno (1) Por el sector de las Cajas de Compensación y empresas de servicios públicos.
- Uno (1) Por el sector de fiduciario.
- Uno (1) Por el sector bancario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser integrante de la Junta Directiva es requisito indispensable ser afiliado activo o hacer parte en forma permanente de una firma afiliada activa como representante legal o en un alto nivel directivo con poder de representación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún funcionario de CAMACOL Bolívar, podrá ser miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada afiliado sólo podrá tener un integrante en la Junta Directiva, el cual permanecerá mientras conserve la calidad de afiliado.

PARÁGRAFO CUARTO: Serán delegados regionales a la Junta Directiva Nacional el Presidente de la Junta Directiva Regional, y se elegirá un delegado suplente único de entre sus miembros por el período respectivo de la Junta Nacional, quien remplazará al Presidente en su ausencia lo cual deberá notificarse por escrito a La Presidencia Nacional.

PARAGRAFO QUINTO: La asistencia del delegado suplente se computará para efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo de asistencia del delegado principal ante la junta directiva nacional

PARAGRAFO SEXTO: En el caso de que la Regional Bolívar, supere el 6% del número total de afiliados a nivel nacional, tendrá derecho a participar en la Junta Directiva Nacional con un segundo delegado, según lo establecen los estatutos nacionales en el numeral b, del artículo 23, en cuyo caso ese cupo se le otorgará al Vicepresidente de la Regional Bolívar, o a aquel miembro que elija la Junta Regional.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Ningún miembro de la junta directiva podrá otorgar poder para ser representado en la Junta Directiva Nacional, salvo el caso contemplado en el párrafo cuarto del artículo 23 de este documento.

ARTÍCULO 24º.- Quórum deliberatorio y decisorio: La Junta Directiva Regional tendrá quórum para deliberar con la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros activos.

PARÁGRAFO. Las decisiones de la Junta Directiva Regional se tomarán por mayoría simple, excepto en los casos que estos estatutos dispongan de otra forma. El voto deberá ser público y podrá emitirse de manera verbal o por escrito, personal o virtualmente dejando constancia de ello en el acta.

ARTÍCULO 25º.- Periodo y Renovación. Los miembros de la Junta Directiva Regional tendrán un periodo de un (1) año contado a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por período de un año el comprendido desde el momento de su elección hasta la elección de la siguiente Junta Directiva Regional, designada en la forma indicada en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 26º.- Reuniones Junta Directiva Regional. La Junta Directiva Regional se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez al mes, previa convocatoria del Presidente de la Junta Regional.

Extraordinariamente se reunirá por citación efectuada por el Presidente De La Junta Directiva, o por el Gerente De La regional Bolívar, o el Revisor Fiscal, o cuando así lo soliciten los integrantes que representen una treinta y cuatro por ciento (34%) de la regional, que se encuentren a paz y salvo por todo concepto.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita, enviada por correo electrónico, suministrado por el miembro de junta, u otro medio idóneo aprobado previamente por la junta directiva. Con cinco (5) días de anticipación.

También podrá realizar reuniones virtuales no presenciales por cualquier medio técnico o medio de comunicación, los miembros pueden deliberar y decidir de manera presencial o a través de comunicación virtual sucesiva o simultánea,

PARÁGRAFO PRIMERO. La calidad de miembro de Junta Directiva se perderá por inasistencia a más de cuatro (4) reuniones, en el respectivo periodo inclusive cuando existe justa causa para la ausencia. La inasistencia a más de dos (2) reuniones sin justa causa. La mora en el pago de las cuotas de afiliación por más de cuatro (4) periodos sin justa causa, éste será remplazado por la persona que por el número de votos ocupó el puesto inmediatamente inferior, como, por ejemplo, para los representantes de los constructores sería la persona que ocupó el octavo lugar y así sucesivamente. De la misma forma se procedería para los representantes de los sectores industriales y Comerciantes; y con el de las Entidades Financieras, de Servicios Públicos y otros. Para que esto ocurra, deberá contar con la aprobación del sesenta por ciento (60%) de los miembros de la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO. El miembro de la Junta directiva que fuera elegido en Asamblea, no podrá delegar su representación, así sea temporalmente, a otro miembro de su organización. En caso de presentarse la renuncia de un miembro de la junta, no se otorgará automáticamente la vacante a otra persona de su misma organización.

PARAGRAFO TERCERO. Las justas causas invocadas por miembros de junta para no asistir a reuniones de la misma deberán ser presentadas con lo menos un (1) día de antelación a la fecha de la reunión a la misma junta directiva, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 27º.- Suplencias. Corresponderá la suplencia en la Junta Directiva Regional a aquella persona del mismo sector de donde se produjo la vacante que haya obtenido el mayor número de votos después de los representantes elegidos en Asamblea. La Gerencia deberá archivar un resumen de los resultados para el caso en que fuere necesaria una suplencia de Junta.

ARTÍCULO 28º.- Representación: Los afiliados deberán concurrir personalmente a la Asamblea, para participar en la misma con derecho a voz y voto. La representación la deberá llevar el Representante Legal de la empresa afiliada, quien podrá delegar mediante poder escrito, siempre y cuando el delegado se encuentre vinculado como socio o directivo de la empresa afiliada, condición que se acreditará con certificación de la respectiva empresa. Los afiliados que sean persona natural NO podrán otorgar poder.

ARTÍCULO 29º.- Lugar De Las Reuniones: La Junta Directiva Regional se reunirá ordinariamente en la ciudad de Cartagena, pero, podrán efectuarse reuniones no presenciales, bien por el uso de medios virtuales, o por comunicación escrita de sus miembros, indicando en este último caso, el sentido de su voto. De las reuniones no presenciales se dejará constancia en un acta, indicando que se trata de una reunión no presencial y el medio utilizado para ello

ARTÍCULO 30º.- Mesa Directiva: La Mesa Directiva de la Junta Directiva está constituida por un Presidente, y un Vicepresidente, elegidos de entre sus miembros en la segunda sesión que tenga lugar después de la realización de la Asamblea de Afiliados de cada año.

ARTÍCULO 31º.- Funciones de la Junta Directiva: Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Elegir de entre sus miembros la Mesa Directiva, así como darse su propio reglamento, que no controvierta los estatutos regionales ni nacionales.
- b. Elegir y remover al Gerente y fijarle su remuneración.
- c. Designar los miembros de la Junta en caso de las faltas absolutas.
- d. Preparar para consideración de la asamblea, para su aprobación, no aprobación o modificación, el presupuesto de ingresos y egresos, balance y estado de resultados de la entidad, a más tardar en la última reunión ordinaria de la Junta Directiva del año anterior al de su vigencia, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, evento en el cual deberá ser aprobado antes de la segunda reunión ordinaria de la respectiva vigencia. La Junta Directiva no podrá presentar un presupuesto deficitario. Deberá presentar cualquier cambio al presupuesto durante la vigencia del mismo.
- e. Fijar a más tardar en la primera reunión ordinaria de la Junta Directiva del año siguiente el valor de los aportes ordinarios que deban realizar los afiliados, para el sostenimiento de CAMACOL Bolívar, los cuales serán tasados de acuerdo con el incremento que haga el Gobierno Nacional del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Así mismo podrán establecer cuotas extraordinarias cuando lo considere necesario.
- f. Decidir la fecha y sede de la Asamblea Regional de Afiliados, así como el orden del día que en ella se desarrollará.
- g. Proponer, estudiar y dar concepto, favorable o no, sobre las reformas a los Estatutos y presentarlas para su estudio y aprobación a la Asamblea de Afiliados.
- h. Vigilar la ejecución de los Estatutos de la Cámara, interpretarlos y reglamentarlos.
- i. Constituir los Comités que demanden la actividad del gremio y la ejecución de proyectos específicos.
- j. Autorizar al Gerente de CAMACOL Bolívar, para celebrar contratos por un monto superior a los diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, siempre que no estén incluidos en el presupuesto previamente aprobado y previa adición presupuestal para la suscripción del contrato.
- k. Imponer sanciones a los afiliados por infracciones a los Estatutos y reglamentos.
- l. Autorizar la constitución de apoderados legales.
- m. Reglamentar los criterios para la asignación de cuotas a los afiliados, tanto para el ingreso o afiliación como para las cuotas mensuales, que atienda el tamaño y nivel de actividad de los mismos.
- n. Crear y reglamentar los comités sectoriales
- o. Aprobar y presentar el informe anual a la Asamblea, así como las cuentas, balances, inventarios, proyectos de desarrollo, etc.
- p. Reglamentar todos los aspectos de la agremiación que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de CAMACOL Bolívar, incluyendo en dichos reglamentos las sanciones correspondientes por su incumplimiento

- q. Excluir de la agremiación a los afiliados, o a sus representantes, que incumplan los reglamentos o los estatutos, con la misma mayoría que se fije en el reglamento para la aceptación de afiliados.
- r. Crear o suprimir las dependencias y organismos integrantes de la Regional Bolívar, que considere necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos gremiales
- s. Presentar para aprobación de la asamblea de afiliados ordinaria del año, el proyecto de destinación del beneficio neto de CAMACOL Bolívar.

ARTÍCULO 32º.- Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva Regional nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que tendrán la representación de la Regional y las demás atribuciones que la Junta Regional determine.

ARTÍCULO 33º.- Funciones del Presidente de la Junta Directiva Regional: Las funciones del Presidente de la Junta Directiva Regional son:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva Regional
- b. Definir el orden del día para cada reunión de la Junta Directiva Regional.
- c. Representar a la Junta Directiva Regional, ante los organismos y eventos locales, regionales y nacionales.
- d. Asumir la representación legal de la Regional, en las faltas absolutas o temporales del Gerente Regional, designando las funciones propias del cargo a uno o más funcionarios de Camacol Bolívar bajo su supervisión.

PARÁGRAFO: En las ausencias absolutas o temporales del Presidente de la Junta Directiva Regional, el Vicepresidente de la misma asumirá sus funciones. En caso de ausencia de la totalidad de la mesa directiva, la Junta Directiva Regional nombrará un presidente temporal, quien asumirá las funciones del Presidente de la Junta Directiva hasta tanto se nombre en propiedad un nuevo Presidente de la Junta o este retorne a su cargo.

ARTÍCULO 34º.- Sanciones. Los miembros de la Junta Directiva Regional que dejen de asistir al menos al cincuenta por ciento (50%) del total de las sesiones de la junta directiva regional que se celebren en un año, quedarán inhabilitados para actuar como miembros de la misma, en el período inmediatamente posterior a su elección o designación como miembros de la junta regional.

PARAGRAFO: Los delegados de la regional que dejen de asistir al menos al cincuenta por ciento (50%) del total de las sesiones de la Junta Directiva Nacional que se celebren en un año, quedarán inhabilitados para actuar como miembros de la misma, en el período inmediatamente posterior a su elección o designación como miembros de la junta regional.

CAPITULO III ADMINISTRACION SECCION I. GERENTE REGIONAL

ARTÍCULO 35º.- Representación legal: El Gerente es el Representante Legal y vocero de la agremiación, designado por la Junta Directiva Regional, quien puede celebrar todos los actos de disposición de los bienes propios de la entidad y tiene a su cargo la dirección y administración directa de ella, en cumplimiento de las directrices establecidas por la Junta Directiva Regional. Su primer suplente será el Presidente de la Junta Directiva y su segundo suplente, el Vicepresidente de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Para su elección o remoción, los miembros de la Junta Directiva serán citados por el Presidente de la Junta Directiva con por lo menos una semana de anticipación a una reunión especial para discutir y acordar candidatos. Posteriormente, en una nueva reunión a la cual se cite por lo menos con otra semana de anticipación, se llevará a cabo la elección o remoción del Gerente.

ARTÍCULO 36º.- Funciones del Gerente Regional: Son funciones del Gerente Regional:

- a. Llevar la vocería de la Cámara Regional en el ámbito local.
- b. Convocar las sesiones de la Junta Directiva Regional.
- c. Celebrar todos los actos, operaciones, contratos y convenios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto de la entidad, cuya cuantía se enmarque dentro del presupuesto de la regional y que no exceda de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los contratos que excedan dicha cuantía o no se hallen en el presupuesto, podrán celebrarse previa autorización de la Junta Directiva Regional, salvo la prohibición establecida en el párrafo del artículo VII de estos estatutos.
- d. En ningún caso la gerencia regional podrá celebrar contratos o convenios con entidades públicas cuyo objeto consista en la ejecución o interventoría de obras.
- e. De igual forma la gerencia regional se abstendrá de realizar avalúos y de celebrar contratos, acuerdos, convenios o cualquiera que sea su denominación con entidades públicas o privadas cuyo objeto consista en la elaboración o rendición de informes valuatorios de cualquier índole.
- f. Dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva Regional, dirigir y administrar los negocios de la entidad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia.
- g. Representar a CAMACOL Bolívar judicial y extrajudicialmente pudiendo constituir los apoderados que sean necesarios, previa autorización de la Junta Directiva. De conformidad en el literal l) del artículo 31 del presente Estatuto.
- h. Asistir a las Reuniones de la Junta Directiva Regional y de la Asamblea General, con derecho a voz solamente.
- i. Nombrar o remover el personal en los cargos creados por la Junta Directiva Regional. De acuerdo con las necesidades administrativas y al presupuesto vigente creando los cargos necesarios y suprimiendo los innecesarios de acuerdo con el presupuesto aprobado. La creación de cargos no presupuestados no se podrá hacer sin la aprobación de una modificación al presupuesto por parte de la Junta Directiva Regional.
- j. Colaborar con las auditorías del Revisoría Fiscal de Camacol Nacional, cuando así lo ordene la Junta Directiva Nacional.
- k. Ejecutar las decisiones de la Asamblea Nacional, Regional de Afiliados y de las Juntas Directivas Nacional y Regional.
- l. Coordinar las labores de la Regional con la Presidencia Nacional de CAMACOL y otras Regionales y apoyar las iniciativas de la Presidencia Nacional de CAMACOL que repercutan en beneficios o soluciones a los afiliados del Gremio.
- m. Asesorar a la Presidencia Nacional de Camacol y a otras regionales para el cumplimiento de los objetivos gremiales
- n. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva Regional y a la Asamblea Regional de Afiliados cuando ella lo solicite. Estos informes periódicos serán, por lo menos, los siguientes: De gestiones gremiales, de estados financieros y de estado general de la Cámara, en cada reunión ordinaria de la Junta Directiva Regional.

- o. Velar por el cumplimiento en el recaudo de las cuotas de sostenimiento de los afiliados y la correcta inversión de los fondos de la Cámara Regional.
- p. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la regional para con la presidencia nacional.
- q. Crear los cargos necesarios y suprimir los innecesarios de acuerdo con el presupuesto aprobado. La creación de cargos no presupuestados no se podrá hacer sin la aprobación de una modificación al presupuesto por parte de la Junta Directiva Regional.
- r. Elaborar y presentar para aprobación el presupuesto de ingresos y egresos de la entidad a más tardar en la penúltima reunión ordinaria de la Junta Directiva Regional del año anterior al de su vigencia.
- s. Ejecutar las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Regional.
- t. Todas aquellas funciones propias del desarrollo normal de las actividades del gremio, que no estén atribuidas expresamente a otro órgano, en virtud de estos Estatutos.

SECCION II. REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 37º.- Designación: CAMACOL Bolívar tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá reunir las calidades exigidas para ser Contador Público y será designado por la Asamblea de Afiliados, para periodos de un (1) año, pudiendo ser relegido.

PARAGRAFO: En caso de ausencia del Revisor Fiscal, la Asamblea de afiliados será convocada a reunión extraordinaria para elegir un Revisor Fiscal Suplente, pudiéndose realizar la asamblea en forma virtual. La persona designada deberá reunir las mismas calidades exigidas al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 38º.- Funciones: El Revisor Fiscal de la Cámara asimilará sus funciones a las de un Revisor Fiscal de una Sociedad Anónima, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y particularmente:

- a. Cerciorarse de que las operaciones celebradas por la Cámara se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea Regional de Afiliados y de la Junta Directiva Regional.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Regional de Afiliados y a la Junta Directiva Regional o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de las reuniones de la Asamblea Regional de Afiliados y de la Junta Directiva Regional.
- e. Velar porque se conserve de manera adecuada la correspondencia de la entidad y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal efecto.
- f. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, así como de los que tenga en custodia a cualquier título.
- g. Dictaminar los estados financieros de la entidad.
- h. Convocar a la Asamblea Regional de Afiliados o a la Junta Directiva Regional, a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.

- i. Cumplir las demás atribuciones que le señale la Ley o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le fijen la Asamblea Regional de Afiliados o la Junta Directiva Regional.

SECCION III. DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 39º.- Disolución y liquidación: ARTÍCULO 39º. Disolución y liquidación: La disolución de CAMACOL Bolívar deberá ser acordada por la Asamblea Regional de Afiliados, especialmente convocada para el efecto con treinta (30) días calendario de antelación, debiendo estar presentes en la sesión al menos la mitad de los afiliados activos y contar con el voto favorable del sesenta (60%) por ciento de los afiliados activos. Decretada la disolución de CAMACOL Bolívar la liquidación la practicará el liquidador nombrado por la Asamblea Regional bajo la vigilancia de la Junta Directiva. Se cumplirán por analogía las disposiciones relativas a la liquidación de las sociedades comerciales. Terminada la liquidación, si después de pagado el pasivo quedaren bienes, estos se donarán a aquellas entidades sin fines de lucro que la entidad hubiere constituido, de carácter social y que existan en ese momento. En caso de no existir estas, se donarán a aquellas entidades que determine la Asamblea de Afiliados.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN GREMIAL

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

SECCIÓN I. Composición

ARTÍCULO 40º.- Composición. El Gremio está compuesto por la Presidencia Nacional y sus afiliados directos, a través de las Seccionales, así como las Regionales y sus afiliados, que constituyen una unidad gremial encabezada por la Asamblea Nacional de Afiliados y la Junta Directiva Nacional de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos

A nivel Regional estará compuesta por la Presidencia Regional y sus afiliados directos a través de las agencias que se conformen en el departamento de Bolívar.

SECCIÓN II. Decisiones

ARTÍCULO 41º.-Obligatoriedad de las Decisiones. Las decisiones de la Asamblea Nacional de Afiliados son de obligatorio cumplimiento por la Regional Bolívar y agencias adscritas.

ARTÍCULO 42º.-Efectos vinculantes de las decisiones. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional, adoptadas de acuerdo con la Ley, con sus estatutos o sus reglamentos obligan a todos los órganos directivos de las Regionales y agencias adscritas a ellas, a cumplirlas de acuerdo con el artículo 39 de este Estatuto.

A nivel Regional las decisiones de la Junta Directiva Regional, adoptadas de acuerdo con la Ley, con sus estatutos o sus reglamentos obligan a todos los Directivos de ésta regional y agencias adscritas, a cumplirlas, de acuerdo con el artículo 39 de este Estatuto

ARTÍCULO 43º.-Precedencia de las decisiones. Las decisiones que tomen órganos directivos de nivel local no podrán estar en contra de las tomadas por la Asamblea Nacional de Afiliados o la Junta Directiva Nacional o estos Estatutos y los reglamentos de los mismos

CAPITULO II

DE LA AFILIACION

ARTÍCULO 44º.-Afiliados: Podrán aspirar a ser afiliados de CAMACOL Bolívar las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, del orden departamental o municipal, que desarrollen actividades incluidas dentro de la cadena productiva del sector de la construcción. Su admisión y valor de aporte se aprobará por la Junta Directiva Regional. de acuerdo con el reglamento expedido por la

respectiva Junta Directiva Regional con observancia de lo dispuesto en las normas que definan la Constitución Política y la ley, y lo establecido en estos estatutos.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, los afiliados, independiente de su forma de vinculación, tienen los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 45º.-Sectores: Los afiliados se clasificarán en uno de los siguientes tres (3) sectores de acuerdo con lo enunciado en el objeto social que aparezca registrado en el Certificado de la Cámara de Comercio de cada aspirante:

1. Sector de los constructores, contratistas y consultores.
2. Sector de los industriales y comerciantes.
3. Sector de las entidades financieras, empresas de servicios públicos y otros.

ARTÍCULO 46º.-Derechos: Son derechos de los afiliados:

- a. Elegir y ser elegido en los órganos directivos de la Regional Bolívar de acuerdo a estos estatutos vigentes de la regional.
- b. Elegir y ser elegido como Delegado a la Junta Directiva Nacional de acuerdo con estos estatutos
- c. A gozar de los beneficios y derechos que la Presidencia Nacional y/o la Regional Bolívar ofrezcan de acuerdo a sus estatutos y reglamentaciones, así como aquellos que se deriven de acuerdos entre las otras regionales y seccionales de CAMACOL, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la Presidencia Nacional y la respectiva regional.
- d. Consultar con la cámara los asuntos y problemas que los afecten a título personal o de la empresa y a la industria de la construcción en general.
- e. Solicitar la asesoría de la Cámara en todos aquellos asuntos atinentes al desempeño de las actividades de la industria de la construcción y las complementarias o anexas.

ARTÍCULO 47º.- Deberes: Son deberes de los afiliados:

- a. Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias.
- b. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en forma personal o en su defecto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de estos Estatutos.
- c. Aceptar los cargos y comisiones que le sean asignados, pudiendo manifestar su renuncia por eminente imposibilidad de cumplirlos.
- d. Colaborar en forma decidida con la Regional para lograr su total fortalecimiento y representatividad.
- e. Dar el cumplimiento a lo dispuesto tanto en los Estatutos como en los Reglamentos internos que dicten los Órganos competentes.
- f. Participar activamente en todas las labores que se requieran para adelantar campañas en beneficio de la Cámara Regional y la industria de la construcción en general.
- g. Suscribir un contrato de afiliación con CAMACOL Bolívar que establezca sus derechos y deberes.
- h. No usar las marcas propiedad de la Cámara Colombiana de la Construcción sin autorización escrita de esta.

ARTÍCULO 48º.- Causales de Retiro: Podrá decretarse el retiro de un afiliado a la Regional cuando

incurra en las siguientes causales:

- a. Realice conductas y actividades o Adelante acciones legales que afecten, directa o indirectamente, los intereses gremiales.
- b. Incurra en mora en el pago de sus obligaciones pecuniarias para con el gremio, superior a 120 días por todo concepto o incumpla acuerdo de pago debidamente celebrado con CAMACOL Bolívar en por lo menos 1 cuota.
- c. Fomente o participe en actividades contrarias al buen nombre de las Cámaras Regionales o Seccionales de la Construcción, y en consecuencia de la Cámara Colombiana de la Construcción.
- d. Que su objeto social, o el resultado de una futura modificación de este, contenga actividades que afecten los intereses gremiales o dificulten el ejercicio de estos intereses.
- e. Que el afiliado persona natural o el afiliado persona jurídica, incluidos su(s) representante(s) legal(es), administrador(es) o directivo(s).
- f. Cuenten con condena en firme por la comisión en la modalidad de dolo, de cualquier delito tipificado en el Código Penal Colombiano.
- g. Cuenten con decisión en firme por la comisión actos relacionados de competencia desleal o prácticas restrictivas de la competencia.

PARÁGRAFO: Previo a la declaratoria oficial de retiro por parte de la Junta Directiva Regional, la misma deberá enviar una carta al afiliado recomendándole su desvinculación del Gremio de manera unilateral y voluntaria. En caso de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el afiliado no solicite el retiro voluntariamente, la Junta Directiva Regional, procederá a emitir una comunicación de retiro del Gremio, que deberá ser notificada al afiliado correspondiente.

ARTÍCULO 49º.-Causales de Inadmisión. CAMACOL Bolívar previo estudio y decisión de su Junta Directiva, podrá rechazar la solicitud de afiliación de empresas o personas que incurran en alguna de las siguientes situaciones.

- a. La persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), socios o directivo(s), se encuentre(n) incluido(s) en la Lista OFAC, o cualquier otra lista vinculante para Colombia.
- b. La persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), socios o directivo(s), se encuentre(n) vinculados a una persona jurídica que haya sido retirada del Gremio, o, cuya solicitud de admisión fue rechazada con fundamento en las causales señaladas en este artículo.
- c. La persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), o directivo(s), cuente(n) con sanción en firme por actos relacionados con competencia desleal y restricción a la libre competencia.
- d. La persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), o directivo(s), cuente(n) con condena en firme por la comisión en la modalidad de dolo, de cualquier delito tipificado en el Código Penal Colombiano.
- e. A la persona natural que presente la solicitud de afiliación se le haya cancelado la matrícula profesional, el certificado de inscripción profesional o el certificado de matrícula profesional.
- f. Usufructúe indebidamente y sin autorización, la propiedad intelectual y derechos de autor de sus colegas o profesionales afines.

- g. No haya aportado la totalidad de documentos requeridos soporte de la solicitud de afiliación, ni haya autorizado a la Regional para hacer las consultas en las correspondientes bases de datos.
- h. Cuando haya sido retirado del gremio, por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, con cartera castigada.
- i. Cuando haya estado afiliado al gremio por más de una vez, y la duración de cada afiliación haya sido por un término inferior a un (1) año.
- j. Cuando la empresa tenga menos de un (1) año de constitución y no cuente con referencias de algún afiliado al Gremio.
- k. Cuando la persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), o directivo(s), hayan sido retirados del gremio de acuerdo con las causales definidas en el artículo 49 de estos estatutos.
- l. Cuando la persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), administrado(res) o directivo(s), hayan sido objeto de medidas administrativas de incumplimiento por parte de las entidades otorgantes de subsidios, y estas se encuentren en firme.
- m. Cuando tenga referencias negativas de comportamiento comercial o bancario.
- n. Cuando la persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), administrado(res) o directivo(s) haya adelantado acciones judiciales en contra del gremio. Caso en el cual la Junta Directiva Nacional estudiará la solicitud de afiliación, previa recomendación de la respectiva Junta Directiva Regional.

ARTÍCULO 50º.-Cuotas Ordinarias De Afiliación. Toda empresa o persona natural que desee vincularse a CAMACOL Bolívar deberá cancelar mensualmente el valor de la afiliación, la cual se tasaré en salarios mínimos legales vigentes (SMLV) y se cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. Al sector de los comerciantes, prestadores de servicios e inmobiliarios le corresponde $\frac{1}{4}$ de SMLV.
2. Al sector de los constructores, contratistas, y consultores, les corresponde $\frac{1}{2}$ SMLV.
3. Al sector de los industriales, financieros y fiducias 1 SMLV.
4. Al sector de las entidades de servicios públicos, y otros, les corresponde 2 SMLV.

TITULO III VARIOS

CAPITULO I REFORMA E INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 51º.- Reforma: Estos Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea Regional de Afiliados.

ARTÍCULO 52º.- Interpretación: Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de este reglamento, será resuelta de común acuerdo entre la Junta Directiva Nacional y la Junta Directiva Regional atendiendo al sentido general de los mismos.

ARTÍCULO 53º.- Entrada en vigencia y derogatoria: La aplicación de la reforma de estos Estatutos comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea Regional de Afiliados y deberá ser registrada ante la autoridad competente. Estos estatutos derogan expresamente los anteriores.

PARÁGRAFO. Los aspectos no reglamentados en los presentes Estatutos se regirán de conformidad con lo establecido sobre la misma materia en los Estatutos Nacionales de Camacol.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 54°. -Paz Y Salvo. Se entiende que el afiliado se encuentra a paz y salvo con CAMACOL Bolívar cuando no tenga ningún pago pendiente por cualquier concepto, al mes anterior a la fecha de celebración del evento o reunión. Cuando el afiliado tenga un acuerdo de pago firmado con la Regional Bolívar se entenderá que está a paz y salvo sí se encuentra al día en todos los pagos acordados.

ARTÍCULO 55°. -Afiliado Activo. Se entiende por afiliado activo, aquel que se encuentra al día en el pago de sus cuotas en el mes anterior a la fecha de la reunión o sesión de que se trate y que adicionalmente, esté cancelando la cuota mínima establecida por CAMACOL Nacional.

ARTÍCULO 56°. -Clases De Cuotas. Las cuotas serán de dos clases: ordinaria y extraordinaria. La cuota ordinaria es aquella que el afiliado tiene la obligación de pagar mensualmente en calidad de aporte para la operación de la agremiación y como contraprestación a la gestión gremial que adelanta. La cuota extraordinaria es aquella que se establece de común acuerdo entre la regional y el afiliado con destinación específica y de carácter ocasional.

ARTÍCULO 57°. -Cuota Ordinaria Mínima. Es aquel valor mínimo por debajo del cual las regionales y seccionales no podrán establecer el valor de la cuota a recaudar efectivamente a cada uno de sus afiliados. En ningún caso podrá ser inferior a 0.25 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 58°. -Vigencia Y Derogatorias. La reforma de los estatutos comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación por la asamblea regional de afiliados y deberá ser registrada ante la autoridad competente.